



DECRETA DILIGENCIA QUE INDICA.

RES. EX. N° 8/ ROL D-036-2016

Santiago, 21 ABR 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 7 de julio de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-036-2016, mediante la formulación de cargos a Sociedad Pétreos S.A., Rol Único Tributario N° 93.933.000-3. El hecho imputado consistió en la extracción de un volumen de 102.256 m³ de áridos desde un cuerpo o curso de agua, sin haber ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y obtenido una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.

2. Que, encontrándose dentro de plazo legal, con fecha 1 de febrero de 2017, Sociedad Pétreos S.A. presentó descargos dentro del actual procedimiento sancionatorio. Solicitó, en lo principal, que los descargos se tengan por presentados, la absolución a Sociedad Pétreos S.A. del cargo formulado y, en caso que se decida sancionar, solicitó que se aplique la mínima sanción que en Derecho corresponda. Además, en el primer otrosí de la presentación, solicitó que se tuvieran por acompañados doce documentos, los cuales fueron acompañados en formato físico y en soporte electrónico (cd). Finalmente, en el segundo otrosí de su presentación, la empresa indicó que, durante la instrucción de este procedimiento sancionatorio, la empresa haría uso de los medios de prueba que franquea la ley, de modo de acreditar los hechos en los cuales fundamentó sus descargos. Agregando, que su representada ofrecía, dos antecedentes que en el mismo individualizó.



3. Que, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-036-2017 de 14 de marzo de 2017, se resolvió tener por presentado dentro de plazo legal los descargos acompañados por Sociedad Pétreos S.A. de fecha 1 de febrero 2017. Que, por su parte, se rechazó el ofrecimiento de prueba contenido en el segundo otrosí de la presentación por las razones que en la resolución se indican.

4. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que *“recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan”*.

5. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que *“los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”*.

6. Que, previo a emitir dictamen en el presente procedimiento sancionatorio, y para el eventual caso de proponer una sanción, esta instructora estima necesario determinar el beneficio económico en que el supuesto infractor haya podido obtener por motivo de su incumplimiento y su capacidad económica, conforme a lo establecido en el art. 40 letras c) y f) de la LO-SMA.

RESUELVO:

I. **DECRETAR DILIGENCIA.** En relación a la ponderación de las circunstancias del artículo 40 letra c) y f) de la LO-SMA, esto es, el beneficio económico obtenido con motivo de la posible infracción y su capacidad económica, Sociedad Pétreos S.A. deberá hacer entrega de lo siguiente:

1. Documentos que acrediten, fehacientemente, los ingresos obtenidos por el material árido extraído en el área comprendida entre los Km. 14,50 al Km. 15 del Río Aconcagua, entre los años 2013 a 2014 (asociado a los comprobantes de ingresos contenidos en los Ord. N° 749 de 13 de septiembre de 2013, Ord. N° 849 de 11 de noviembre de 2013, Ord. N° 938 de 13 de diciembre de 2013, Ord. N° 169 de 27 de febrero de 2014, Ord. N° 262 de 21 de abril de 2014, y Ord. N° 360 de 19 de junio de 2014, todos del Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato dirigido al Director de Finanzas de la I. Municipalidad de Limache), así como los costos operacionales incurridos, asociados a la extracción mecanizada de áridos. Deberá considerar como ingreso, tanto el obtenido a partir de la venta de áridos a terceros –sean empresas relacionadas o no-, como el obtenido a partir de su uso como insumo dentro de otras actividades productivas de la empresa. La documentación podrá consistir en contratos con terceros, facturas, guía de despacho, y todo otro medio admisible en Derecho. Esta información deberá ser sistematizada en una tabla en formato Excel, adjuntando todos los antecedentes correspondientes en un anexo.

2. Entrega de los estados financieros de Sociedad Pétreos S.A. auditados, correspondientes al año 2015 y año 2016.

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02-617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl



II. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida en el resolvo anterior deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.**

III. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia, en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Cecilia Urbina Benavides, en representación de Sociedad Pétreos S.A., domiciliada en calle Badajoz N° 45 oficina N° 801-b, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Maura Torres
Maura Torres Cepeda
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Sra. Cecilia Urbina Benavides. Calle Badajoz N° 45 oficina N° 801-b, comuna de Las Condes, Región Metropolitana (carta certificada).
- División de Sanción y Cumplimiento de la SMA.
- Fiscalía de la SMA.
- Sr. Sergio de la Barrera, jefe de la Oficina de la Región de Valparaíso.

INUTILIZADO